MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Vigesimotercera Reunión del Comité de Expertas
22 y 23 de octubre 2026
Lima, Perú

OEA/Ser.L/II/7.10
MESECVI/CEVI/doc.315/26
22 de octubre de 2026
Original: español

Propuesta de reforma del Reglamento del CEVI[1]

Continuidad de las rondas de evaluación multilateral e integración del seguimiento

1. Justificación

Desde el inicio de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral en 2018, el Comité de Expertas del MESECVI (CEVI) ha avanzado en el análisis de la implementación de la Convención de Belém do Pará. Quedan, sin embargo, tareas importantes por completar: concluir la evaluación de los Estados del Caribe anglófono y dar seguimiento a las Recomendaciones formuladas. Al mismo tiempo, resulta necesario iniciar la Quinta Ronda de Evaluación para contar con información actualizada sobre los avances y los desafíos que enfrentan los Estados Parte en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Para realizar el seguimiento es necesario recabar nueva información mediante la preparación y aplicación del Sistema de Indicadores de Progreso para la Implementación de la Convención aprobados por el CEVI. Este proceso ofrece la oportunidad de coordinar el seguimiento de las Recomendaciones de la Cuarta Ronda con la Evaluación de la Quinta Ronda, en una misma solicitud de información y recogiendo ambos análisis en los informes nacionales. Esta integración permitiría dar continuidad al trabajo del Comité, facilitar la participación de los Estados y utilizar de manera más eficiente los recursos disponibles, preservando el propósito y el alcance de cada ejercicio.

El Estatuto[2] del MESECVI faculta al Comité para formular su Reglamento, elaborar su metodología y definir su cronograma de trabajo (artículo 6.2), así como establecer las modalidades de seguimiento de las recomendaciones (artículo 8.3). La propuesta se dirige a iniciar la Quinta Ronda de Evaluación sin dar por concluidas las evaluaciones pendientes de la Cuarta Ronda, con la intención de preservar que la evaluación de todos los Estados Parte se haga con iguales criterios y procedimientos (Art. 9), y la adopción del Informe Final de cada Ronda se mantiene en los términos de su artículo 8.2.

[1] Reglamento del Comité de Expertas del MESECVI. Modificación aprobada el 29 de noviembre de 2023. Artículos 15, 17, 25 y 31; texto vigente reproducido en el cuadro comparativo: páginas 8 y 11–12 del PDF. Disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2025/05/Reglamento-Comite-de-Expertas-2023.pdf
[2] Estatuto del MESECVI. Artículos 6.2, 8.2, 8.3 y 9. Disponibile: https://belemdopara.org/estatuto-del-mesecvi-docx/

2. Cuadro comparativo de la reforma

La columna izquierda reproduce los párrafos vigentes objeto de modificación. En el artículo 17 se conserva el texto actual y se añade un párrafo. El resto de las disposiciones permanece sin cambios.

Texto actual del Reglamento de 2023	Nueva propuesta
Artículo 17. Generalidades Se realizará una primera ronda de evaluación multilateral para el análisis de los informes de todos los Estados Parte, que podrá ser seguida de otras rondas de evaluación cuyo contenido y metodología serán determinados posteriormente por el propio Comité. La duración de las rondas será acordada por el Comité, según cada caso.	**Artículo 17. Generalidades** Se realizará una primera ronda de evaluación multilateral para el análisis de los informes de todos los Estados Parte, que podrá ser seguida de otras rondas de evaluación cuyo contenido y metodología serán determinados posteriormente por el propio Comité. La duración de las rondas será acordada por el Comité, según cada caso. El inicio de una nueva ronda no estará condicionado a la conclusión de las actividades de la ronda anterior.
Artículo 25. Seguimiento — primer párrafo El seguimiento de la implementación de las recomendaciones se efectuará en los dos años calendario siguientes a la aprobación de los informes de país.	**Artículo 25. Seguimiento — primer párrafo** El Comité determinará las modalidades y los plazos para el seguimiento de las recomendaciones, que podrá realizarse de manera separada o integrarse en la ronda siguiente.
Artículo 25. Seguimiento — quinto párrafo Al terminar la revisión de los informes de todos los Estados Parte en cada ronda, el Comité emitirá un informe para cada país participante sobre la implementación de las recomendaciones correspondientes, que incluya las observaciones de cada Estado Parte que haya sido analizado. Antes de la publicación del informe, por conducto de la Secretaría Técnica, se le hará saber al Estado y a las organizaciones de la sociedad civil que hayan presentado informes sombra, que podrán sostener, si así lo desean, una audiencia con el Comité.	**Artículo 25. Seguimiento — quinto párrafo** Los resultados del seguimiento se recogerán en informes específicos o en los informes de la Ronda siguiente, según lo determine el Comité. Antes de la publicación del informe, por conducto de la Secretaría Técnica, se le hará saber al Estado y a las organizaciones de la sociedad civil que hayan presentado informes sombra, que podrán sostener, si así lo desean, una audiencia con el Comité.